JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BELLO PALACIO
DEMANDADO: **JULIO CESAR OJEDA BRITO**
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00069-00

El doctor **KELVIN SERRANO RODRÍGUEZ,** quien actúa como apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA BELLO PALACIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.579.366; en su condición de madre bilógica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **MANUEL ENRIQUE OJEDA BELLO y GLADYS JULIANA OJEDA BELLO**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia, visita y cuidado personal en contra del señor **JULIO CESAR OJEDA BRITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.990.045 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **DIANA CAROLINA BELLO PALACIO** en contra del señor **JULIO CESAR OJEDA BRITO.**

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **JULIO CESAR OJEDA BRITO** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención de hasta el cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado **JULIO CESAR OJEDA BRITO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.990.045, en su calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.**

CUARTO: Reconózcase personería a el doctor **KELVIN SERRANO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **KE DIANA CAROLINA BELLO PALACIO** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2023-00069-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. SRIO